

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.765

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 343 de 25 y 344 de 27 de Febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 101 de 30 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 221 de 24 de Junio de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Resolución Nº 222 de 24 de Junio de 1954, por la cual se constituye cuerpo de profesores supervisores de educación secundaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3950 de 26 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en consp.to de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 343.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Leonor Acosta, Aseadora del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 18 de Febrero del presente Año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Leonor Acosta, Aseadora del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo de próximo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 344.—Panamá, 27 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo Facio-Lince, Oficial Mayor de 7ª Categoría, de la Sección de Ceremonial y Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 15 de Febrero de presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Camilo Facio-Lince, Oficial Mayor de 7ª Categoría, de la Sección Ceremonial

y Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 161 del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 101

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

César Augusto de Obaldía, María del C. Ruiz, Elvia R. Pino, Eduardo J. del Cid, Edilma Lezcano, Manuel Ferrer Cárdenas, Mélida de los Santos González, Miriam Morhaim C.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Evelia Mª Quintero, Elsa Dalila Barraza, Rosa Méndez de Villarreal, María Cristobalina Palacios, Elizabeth Cabró, Jilma Guevara Estribí, Gladis G. de Centeno, Rosa Felipa Torres.

Artículo tercero: Nómbrase a Querube María Guillén, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en propiedad.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Edilma Báez, Edilma Escobar, Alicia Bonilla, Julia Valdés, Evelia Guilaspe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 221.—Panamá, 24 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que las Profesoras Peregrina H. de Quijada y Laura A. Jiménez, Profesoras regulares de Ciencias en el Colegio "Félix Olivares C." y en el Colegio "Abel Bravo", han solicitado por mutuo consentimiento el traslado de sus respectivas cátedras por lo que falta del año escolar 1954-1955;

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Peregrina H. de Quijada: De una cátedra regular de Ciencias en el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cátedra en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Laura A. Jiménez.

Laura A. Jiménez: De una cátedra regular de Ciencias en el Colegio "Abel Bravo", a la misma cátedra en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Peregrina H. de Quijada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**CONSTITUYESE CUERPO DE PROFESORES
 SUPERVISORES DE EDUCACION
 SECUNDARIA**

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 222.—Panamá, 24 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto N° 188 de 4 de Junio de 1954 crea el Cuerpo de Profesores Supervisores de Educación Secundaria;

2º Que el Decreto N° 187 de 4 de Junio de 1954 señala las funciones de los Profesores Supervisores de Educación Secundaria,

RESUELVE:

Artículo primero: Constitúyese el Cuerpo de Profesores Supervisores de Educación Secundaria así:

Prof. Miguel Mejía Dutary, Español
 Prof. Gerardo Córdoba, Estudios Sociales
 Prof. Jaime B. Cal, Ciencias
 Prof. Berta Z. de Franceschi, Matemáticas
 Prof. Rosalina Sáez, Inglés.

La supervisión de Salud y Educación Física y Educación Musical estará a cargo de los Departamentos respectivos del Ministerio de Educación, de acuerdo con las normas que se establezcan.

Artículo segundo: Autorízase a dichos profesores para supervisar las asignaturas afines a la de su especialidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
 DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3950

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3950.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Germán García, peón de 5ª Cat. en Servicios Especiales, Zona de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Enero de 1953 al 20 de Noviembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor García, el mes de vacaciones regulares que solicita en términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Art. 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Art. 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAS Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Hotpoint

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras, particularmente con la línea de la "H" formando la línea de la "T", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: artefactos, máquinas y accesorios eléctricos, tales como refrigeradores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar eléctricas, secadores eléctricos; artefactos eléctricos para calentar y cocinar; partes y accesorios para los mismos; cuchillería, maquinaria y herramientas, tales como máquinas de cortar y máquinas de moler y toda clase de partes para las mismas; artefactos para lavanderías y máquinas para lavar, aplanchar y secar; acondicionadores de aire, refrigeradores, enfriadores, partes y accesorios para los mismos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1º de Septiembre de 1906 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde el año 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero del Servicio de Patentes.

Panamá, Mayo 24 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone—Poulenc, sociedad francesa, domiciliada en la Rue Jean-Goujón, 21, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Toda clase de productos farmacéuticos especiales o no; objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, (Cl.: 79). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

ROVAMYCINE

igual a las etiquetas que acompaño, usada en Francia desde enero de 1952 sin uso en Panamá, R. de P. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño: Un poder con declaración jurada, seis etiquetas, certificado de origen y derechos pagados.

Panamá, 25 de Abril de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Micipan

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación farmacéutica para el tratamiento de infecciones bacterianas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Octubre 22 de 1954 en el comercio nacional del país de origen, y desde Enero 10 de 1955 tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, Abril 27 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimble Glass Company, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

COLOR-BREAK

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ampolletas de vidrio. Ha sido usada en el comercio del país de origen y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Esta marca se aplica en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de registro de los Estados Unidos de América número 578,938 de 18 de Agosto de 1953, válido por veinte años; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Mayo 28 de 1955.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACRONIZE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preservativo de alimentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos y composiciones químicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde el 2 de Febrero de 1955 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en los Estados Unidos de América número 680573; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Abril 30 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; que distingue y ampara: "Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase; particularmente una preparación para el tratamiento de enfermedades degenerativas a ba-

se de colino, inositol y metionina". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

LIPOTROPI

representada en la forma que aparece en el certificado de la marca original y en las etiquetas que se acompañan y se usa en Panamá desde Agosto de 1951 y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como prueba: Certificado de origen; seis etiquetas, derechos pagados, declaración jurada y el poder en la solicitud de esta casa de la marca Nehoydrin.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonyme Eternit, domiciliados en Kapelle-op-den Bos, Bélgica, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar materiales de cobertizos, principalmente planchas planas y onduladas; y pizarras artificiales. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

A R D E X

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que fue usada en Bélgica y en el comercio internacional desde Abril 16 de 1952. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue; de plano, repujada o en relieve para distinguir los artículos que ampara. Acompañamos: poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 13 de Diciembre de 1954.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Elef Hansson, con domicilio en la ciudad de Gothenburgo, Suecia, solicita el registro de una marca de fábrica



OLYMPIA
WRAPPING PAPER
ELOF HANSSON GOTHENBURG

de la cual es dueño el poderdante, y que consiste en un atleta en actitud de lanzar un disco y debajo se lee la palabra "Olympia" en letras de imprenta entre dos coronas de laurel, y más abajo la inscripción "Wrapping Paper" seguida de la inscripción "Elof Hansson Gothenburg" todo ello en letras mayúsculas de imprenta, según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar papel para envolver, cartulina y cartón, papel fino, papel de cartas y papel de imprenta. Se emplea aplicándola o fijándola a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio, y se ha venido usando en el comercio internacional y en el país de origen desde el año de 1953 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia autenticada del registro de la marca en Ecuador; c) 6 Etiquetas de la marca y un clisé de ella; d) Poder; e) Declaración Jurada; f) Consentimiento para el registro de la firma Adam Opel Aktiengesellschaft.

Panamá, Abril 19 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti

Eloy Benedetti.
Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Peicher Kardonski Hnos., S. A., de la manera más atenta solicitamos a usted se sirva

el registro de la siguiente marca de comercio, consistente en la siguiente palabra:



exactamente igual a la muestra que acompaño. La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio peticotes, camisones y toda clase de ropa interior de mujer, pudiéndose usar en cualquier tamaño, color y forma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobación del pago de impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé; y d) una certificación jurada.

Me llamo Abraham C. Kardonski y tengo la representación legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 de fecha 23 de Enero de 1951, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. La prueba de la representación consta en la solicitud de marca "Selectiva Form".

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

CERTIFICACION JURADA

Yo, Abraham C. Kardonski, en representación de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 expedida el día 23 de Enero de 1951, certifico y juro que vengo usando desde hace más de tres años la marca de comercio Revelon para distinguir en el comercio peticotes, camisones y toda clase de ropa interior de mujer.

Panamá, 9 de Mayo de 1955.

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Peicher Kardonski Hnos., S. A., de la manera más atenta solicitamos a usted el registro de la siguiente marca de comercio, consistente en las palabras:



exactamente igual a la muestra que acompaño. La siguiente marca sirve para distinguir en el comercio camisones, peticotes y toda clase de ropa interior de mujer, pudiéndose usar en cualquier tamaño, color y forma.

pa interior de mujer, pudiéndose usar en cualquier tamaño, color y forma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago de impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) una certificación jurada.

Me llamo Abraham C. Kardonski y tengo la representación legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 de fecha 23 de Enero de 1951, la cual ha sido constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. La prueba de la representación consta en la solicitud de la marca "Selectiva Form".

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

CERTIFICACION JURADA

Yo, Abraham C. Kardonski Hnos., S. A., en representación de la sociedad Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente N° 39 expedida el 23 de Enero de 1951, Certifico y juro que vengo usando desde hace más de tres años la marca de comercio "Lady Edso", para distinguir en el comercio camisones, peticotes y toda clase de ropa interior de mujer.

Panamá, 9 de Mayo de 1955.

Abraham C. Kardonski.
Céd. N° 47-22406.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Helena Lawton, panameña, mayor de edad, vecina de la casa N° 8063 Calle 10, a su despacho me presento a registrar el nombre de

ALMACEN "LA FAMILIA"

como nombre comercial del almacén "La Familia" que tengo establecido en la casa N° 9129 de la Avenida Central en la ciudad de Colón que es de mi propiedad con patente N° 1685 abierto desde el día 15 de Mayo de 1950.

Le acompaño el recibo de haber pagado el impuesto correspondiente.

Colón, 6 de Mayo de 1955.

Helena Lawton.
Cédula N° 8-1808.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,, con
cédula de identidad personal número 47-2075,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1.018 de 6 de Septiembre de este año, otorgada en la Notaría a su cargo, ha sido declarada disuelta y liquidada la Sociedad Comercial denominada "Lucila Cruz de Ng y Compañía Limitada", la cual fue constituida por escritura pública número 680 de 24 de Julio de 1954, extendida en la misma Notaría.

Que como consecuencia de la disolución y liquidación de la mencionada sociedad la socia Amelia Yin Vega ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

JOSE D. SOTO,
Notario Público Segundo.

L. 24.182
(Única publicación)

AVISO NUMERO 66

Que se ha señalado el sábado 15 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2200 de 6 del presente, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 344 hectáreas con 7.650 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del referido globo de terreno se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 3.50 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesitan.

Panamá, 6 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Primera publicación)

R. A. Meléndez.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,
HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de septiembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario que adelanta la Chiriquí Land Company contra José Rivera de Guerra, y que se describe así:

"Finca número 3.029, inscrita al folio 258, tomo 266,

Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada "La Florentina", ubicado en el distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Lucinio Miranda Mendoza; Sur, y Oeste, reserva del vendedor Alejandro Guerra y Este, el Río Chiriquí Viejo. Medidas: veinte (20) hectáreas".

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad de dos mil ochocientos veintisiete balboas con veintidós centésimos (B/. 2.827.22), previa consignación del 5% en la Secretaría del tribunal como garantía de solvencia.

Las ofertas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 31 de Agosto de 1955.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 21.511
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esteban Vargas Almengor, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2111.—David, Noviembre veinticinco de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Esteban Vargas Almengor desde el 19 de febrero de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Juan Vargas Castellón.

Se ordena que comparecan a estar a derecho en el juicio de las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto en los términos del Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario ad-int."

Para cumplir las disposiciones del auto mencionado, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Noviembre 26 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario ad-int.,

Gmo. Morrison.

L. 21.509
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Rivera, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco .

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Rivera, norteamericano, de 34 años de edad, casado, marino, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado

los medios de su defensa.—Como consta en el expediente que el sindicado ha sido imposible localizarlo, emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. Alvarado Ch., Secretaria.

Se le advierte al procesado Manuel Rivera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Rivera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. J.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Manuel Rivera y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de julio de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo diecinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Segismundo Rosales, varón, panameño, panadero, soltero, de 29 años de edad, con cédula N° 11-13733, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como el acusado no se ha localizado, emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará fecha de audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Se le advierte al procesado Segismundo Rosales que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Blanca Aljure, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de perjuicios.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de agosto Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Blanca Aljure, mexicana, mayor de edad, casada, con cédula N° 8-34606 a sufrir la pena de treinta días de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de treinta balboas a favor del Tesoro Nacional y al pago también de los gastos procesales. La multa debe ser satisfecha cinco días después de ejecutoriada esta resolución.—Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del C. J.; 17, 18, 37 y 314 del C. P.—Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Blanca Aljure, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí República de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Genaro Miranda, mayor de edad, varón, panameño, trigüeno, soltero, de treinta y dos años de edad, nació el día veinticuatro de Mayo de (1923), en San Andrés, distrito de Bugaba. Un metro setenta y dos centímetros de estatura, ciento cuarenta y cinco libras de peso, pelo negro liso, no porta cédula de identidad personal, hijo de José Miranda y Micaela Moreno, no tiene residencia conocida, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho para ampliar su declaración indagatoria, rendida en la Policía Secreta de la ciudad de David, en las Sumarias que se instruyen en esta Personería por el delito de "Hurto" en perjuicio de la señora Juanita Santamaría de Probst, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las Autoridades para que informen el paradero de Genaro Miranda so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informaren, salvo las excepciones que determine el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y se firma el presente Edicto en la población de Bajo Boquete, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las tres de la tarde y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.—El Personero (fdo.) J. D. Candanedo.—La Secretaria (fda.) Viodelda Boutet.—Es copia fiel de su original que expido en una hoja útil en Bajo Boquete, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Secretaria de la Personería Municipal del Distrito de Boquete.

(Quinta publicación)

Viodelda Boutet.